

**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE CINE Y
AUDIOVISUAL DEL URUGUAY – ICAU, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY, Y LA AGENCIA NACIONAL DE CINE – ANCINE, DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL, PARA EL FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN
DE LARGOMETRAJES**

El Instituto de Cine y Audiovisual del Uruguay – ICAU, de la República Oriental del Uruguay, la Agencia Nacional de Cine – ANCINE, de la República Federativa de Brasil, abajo designadas “las autoridades cinematográficas”,

Considerando que ambos países son signatarios del Acuerdo Latino-Americano de Coproducción Cinematográfica, promulgado en Brasil por el Decreto nº 2.761, del 27 de agosto de 1983, así como del Protocolo de Enmienda al mismo acuerdo, firmado en Bogotá (Colombia) el 14 de julio de 2006, y que se encuentra en proceso de promulgación en Brasil; y promulgado en Uruguay por la Ley nº 18633,

Convencidos de la importancia de avanzar en el proceso de integración regional, mediante la implementación de acciones directas y concretas que estimulen el desarrollo de una industria cinematográfica de los países del Mercosur;

Decididos a crear un ambiente de cooperación capaz de favorecer la expansión de un número de filmes en coproducción entre los dos Países y a aumentar la presencia de obras cinematográficas uruguayas y brasileñas en ambos mercados.

Celebran el presente protocolo, que se rige por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

1.1 El objeto del presente Protocolo es la ejecución de un programa de concesión, por las Autoridades Cinematográficas, de apoyos financieros a proyectos de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación, y destinados a ser exhibidos prioritaria e inicialmente en las salas de cine.

1.2 El Protocolo será aplicable exclusivamente a proyectos de productores uruguayos y brasileños admitidos en régimen de coproducción previsto en el Acuerdo Latino-Americano de Coproducción Cinematográfica y su Protocolo de Enmienda arriba mencionados, permitiendo la presencia de terceros países en la condición de coproductores minoritarios.

2. APOYOS A LA COPRODUCCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN

2.1 Serán seleccionados un máximo de 2 (dos) proyectos de largometraje por año, siendo uno de cada país, para recibir los apoyos financieros que son el objeto del presente Protocolo.

2.2 Los apoyos consistirán en recursos financieros que serán aplicados en la producción de los filmes seleccionados.

2.2.1. Las propuestas deberán contener un plan financiero que reserve una determinada proporción del presupuesto global del proyecto para el refuerzo de inversión en el lanzamiento y distribución del film.

2.3 Las Autoridades Competentes harán público, anualmente, el monto global de los apoyos financieros que serán concedidos a los proyectos de coproducción

seleccionados, con el límite máximo de apoyo a ser atribuido a cada proyecto y las condiciones para la inscripción en la Convocatoria del Concurso.

2.4 En 2016, primer año de ejecución del presente Protocolo, el monto global de los apoyos será, por parte del ICAU, un valor equivalente en pesos a US\$ 100.000,00 (dólares americanos cien mil) y, por parte de la ANCINE, un valor equivalente en reales a US\$ 200.000,00 (dólares americanos doscientos mil).

2.5 Los apoyos serán atribuidos de la siguiente forma:

2.5.1 Un apoyo en valor en pesos equivalente a 100.000,00 dólares (dólares americanos cien mil), que será concedido por el ICAU al productor uruguayo de un film en coproducción Brasil-Uruguay, con participación minoritaria uruguaya.

2.5.2 Un apoyo en valor en reales equivalente a 150.000,00 dólares (dólares americanos ciento cincuenta mil), que será concedido por la ANCINE al productor brasileño de un film en coproducción Uruguay-Brasil, con participación minoritaria brasileña.

2.5.3 Un apoyo en valor en reales equivalente a 50.000,00 dólares (dólares americanos cincuenta mil), que será concedido por la ANCINE, al coproductor brasileño del film beneficiado con el apoyo mencionado en 2.5.1

2.5.4 Los apoyos atribuidos en el ámbito del presente Protocolo podrán ser suplementarios a otros mecanismos de financiamiento existentes en cada País.

2.5.5 Los apoyos serán concedidos, en lo que dice respecto a la ANCINE, a título de inversión retornable.

2.5.6 Los apoyos estarán sujetos a la prestación de cuentas de su correcta aplicación, según los criterios a ser establecidos por cada una de las Autoridades Cinematográficas.

3. SELECCIÓN DE PROYECTOS

3.1 La selección de proyectos que recibirán los apoyos cada año será hecha por una Comisión Binacional de Selección compuesta por 4 (cuatro) miembros, siendo 2 (dos) designados por ICAU y 2 (dos) designados por la ANCINE.

3.2 La Comisión se reunirá anualmente en Uruguay o en Brasil, alternadamente, o por medio de videoconferencia.

3.3 La selección de los proyectos obedecerá los siguientes criterios:

- a) calidad técnica y artística del proyecto;
- b) relevancia del proyecto para el incremento de la integración entre las industrias cinematográficas de los dos Países;
- c) relevancia de participación artística y técnica del País minoritario en la coproducción.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

4.1 Las Partes lanzarán simultáneamente, en sus respectivos países, la Convocatoria del Concurso, de forma pública y oficial, con el objetivo de seleccionar los proyectos que harán uso de los apoyos arriba mencionados.

4.2 Cada proyecto deberá ser presentado por una empresa productora independiente, legalmente constituida en el respectivo país, y que cumpla las

condiciones que serán establecidas por la Autoridad Cinematográfica correspondiente.

4.3 Los proyectos deberán haber recibido el reconocimiento previo de coproducción de ambas Autoridades Competentes, a fin de tener su instrumento de concesión del apoyo financiero firmado por las Autoridades Cinematográficas correspondientes.

4.3.1 Los proyectos solicitarán inicialmente la emisión de reconocimiento previo en el país del productor mayoritario, y de acuerdo con la legislación vigente en cada País.

4.4 La Autoridad Competente de cada país definirá la reglamentación que presidirá la realización de la Convocatoria del Concurso que serán realizadas en base a este Protocolo, en su respectivo país.

4.5 Las deliberaciones de la Comisión de Selección deberán ser ordenadas y fundamentadas de acuerdo con los criterios establecidos en este Protocolo y en la Convocatoria.

4.6 Después de la homologación por las Autoridades Competentes de deliberación de la Comisión Binacional de Selección de los proyectos, serán celebrados instrumentos de apoyo financiero entre la ANCINE y los productores brasileños, y entre el ICAU y los productores uruguayos.

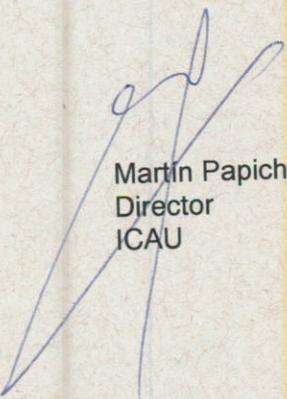
5. ENTRADA EN VIGENCIA

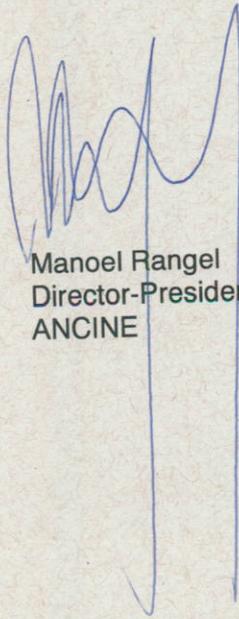
5.1 El presente Protocolo entrará en vigencia el día de su firma.

5.2 El presente Protocolo podrá, si las partes firmantes así acordaran, ser revisto en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigencia.

Y así, por estar de acuerdo, firman el presente Protocolo, en dos ejemplares originales, en las lenguas portuguesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos, de igual tenor y forma, para un solo efecto.

Hecho en 23 de marzo de 2016.


Martín Papich
Director
ICAU


Manoel Rangel
Director-Presidente
ANCINE